



CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023) se informa al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual será rechazado por no subsanar los lineamientos establecidos en el término de cinco 05 días según lo establecido en el artículo 90 ibidem del C.G.P. expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO:	JHON JAIRO IBARRA MENDOZA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00300-00

Teniendo en cuenta que por auto del Nueve (09) de Diciembre del 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía las pretensiones de la demanda, donde no se cumple con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., debido a que no se indicó en esta, la fecha exacta donde se principia a liquidar los intereses moratorios que la parte actora pretende hacer valer en la demanda, teniendo en cuenta la fecha inicial estipulada no está conforme con el título valor.

En virtud a lo anterior, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, contemplados estos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 2213 del 2022, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por BANCO COOMEVA S.A contra JHON JAIRO IBARRA MENDOZA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez